

ACTA/No. CINCO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados, doctores: Florentín Meléndez Padilla, José Belarmino Jaime, licenciados: Edward Sidney Blanco Reyes y María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciado: Oscar Alberto López Jeréz, doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, licenciadas: Elsy Dueñas Lovos y Paula Patricia Velásquez Centeno. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. CASACIONES: a) 3-C-2017 Recurso de apelación en el procedimiento de enriquecimiento ilícito seguido contra los señores Leonel Antonio Flores Sosa y Dennis Karina Hernández de Flores. b) 11-C-2016. Admisión parcial. c) 14-C-2016. Admisión parcial. d) 4-C-2012 Extiéndase certificación. II. MEMORÁNDUM DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REFERIDO AL CASO NUE 190-A-2016(HF) VINCULADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 1726-2016. Se da inicio a la sesión a las catorce horas y cuarenta minutos por parte del Magistrado Presidente. Magistrado Jaime solicita se incorpore en el tema de Probidad el análisis del período a determinarse debe de ser investigado después de concluido el cargo. **Se aprueba agenda modificada**

con ocho votos. I) CASACIONES. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrados Argueta Manzano, González y Ramírez Murcia.** a) 3-C-2017. Se plantea si la resolución pronunciada por la Sala de lo Civil en apelación, admite o no, el recurso de casación. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrada Rivas Galindo.** Se refiere que del análisis de la Ley de Enriquecimiento Ilícito que hiciera el Pleno sobre si tenía competencia o no, para conocer del recurso de apelación interpuesto contra la resolución proveída por la Cámara competente para conocer del proceso seguido contra Leonel Antonio Flores Sosa y Dennis Karina Hernández de Flores. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Rivera Márquez.** Del análisis se relacionan los precedentes dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Sala de lo Penal. De esta última, se cita que el recurso como el presente no es admitido en Casación por no estar contemplado en la Ley Especial. De la jurisprudencia de la Sala de lo Civil sobre el derecho a interponer casación se analiza la improcedencia de este recurso. Se propone que si en la Ley Especial no se contempla el recurso de casación no puede procederse a esta vía recursiva; sin embargo, si debe de verificarse que los interesados puedan tener derecho a la vía recursiva en la etapa ordinaria del procedimiento aplicado; en virtud de lo cual no procedería el recurso de Casación. Dentro del análisis se exponen razones funcionales que impiden el recurso de casación en atención a que es el mismo Pleno de Corte el que remite a Cámara para investigación, los indicios que se advierten en la Sección de Probidad. Se plantea la participación única de los

suplentes dentro del Pleno ante la imposibilidad de un Magistrado Propietario para ejercer sus funciones. Magistrado Meléndez considera que lo que debe de asegurarse en el procedimiento es el derecho a recurrir, pero no bajo cualquier recurso, sino con uno eficaz e inmediato, lo cual ocurre con el recurso de apelación que de forma ordinaria se aplica en el proceso. Magistrado González hace observaciones al texto del proyecto sobre la competencia del Pleno y de las Salas de esta Corte, y su competencia sobre la vía recursiva. Magistrado Rivera Márquez expresa su acuerdo con la taxatividad de los supuestos para el uso de los recursos. Considera que el razonamiento dado en el proyecto sobre la integración del Pleno no tiene cabida dentro de la resolución a proveerse. Magistrado Bonilla considera que la mención sobre que el recurso de Casación no está contemplado en la Ley sobre Enriquecimiento ilícito; ya que en la misma ley se contempla que seguirá el mismo procedimiento que el juicio ordinario y por tanto, a su consideración de tramitarse al Código Procesal Civil y Mercantil y en un proceso común, es aplicable la casación. Magistrada Regalado refiere preocupación con el establecimiento del recurso de Casación para el Pleno, porque agregado al hecho de que no está contemplado este recurso al caso, debe de tenerse en consideración que una Corte de suplentes es imposible de conformar. Rebate Magistrado Bonilla el argumento de que sólo es aplicable Apelación en Sala de lo Civil a este caso, porque a su consideración una vez que la Cámara abre el proceso civil, se aplica una ley diferente a la Ley de Enriquecimiento Ilícito. Magistrado Ramírez Murcia considera que para decidir este caso, cada Magistrado tendría que estarse

excusando de conocer del recurso pretendido. Especifica que no podría su persona conocer sobre lo mismo, sin afectar en su esencia y en su forma, la imparcialidad. Magistrado Meléndez sugiere la revisión del caso Herrera - Ulloa vrs Costa Rica que permitiría revisar la procedencia del recurso de Casación. Magistrado López Jeréz considera debe de revisar si los Magistrados de la Sala de lo Civil deben o no, conocer del recurso interpuesto, ya que su persona se excusó de conocer del recurso de apelación presentado por estas mismas partes en la Sala de lo Civil, planteando había conocido ya en Corte Plena del caso de Probidad. Magistrada Rivas Galindo participa sobre el precedente citado por la Corte Interamericana y señala los problemas prácticos que ha tenido la aplicación de este precedente en Costa Rica, en donde existe discrepancia en cómo hacer la aplicación de esta innovación. Critica la formalidad del recurso de Casación que pone en riesgo a la misma administración de justicia y señala que este caso debe de analizarse con detenimiento con respecto a la integración de este Tribunal. Magistrado González solicita se revisen aspectos de jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional sobre apelación en autos de menor cuantía, que solo se podían apelar de la Sentencia. Propone revisar el derecho a los recursos, a los de alzada y a los de casación. Magistrada Sánchez de Muñoz señala no se trata de una aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, sino de aplicación directa. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Velásquez.** Magistrado Blanco indica que si hay Magistrados que se oponen al proyecto, sugiere que elaboren un proyecto alternativo y lo presenten para discusión. b) 11-C-

2016 y c) 14-C-2016. **Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados Regalado y López Jeréz en virtud de lo dispuesto en el artículo preliminar de la Ley de Casación. Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Dueñas.** Se propone admisión parcial. Se analiza juicios Ordinarios Individuales de Trabajo, en donde las partes procesales son las mismas. En la 11-C-14 la parte material es (trabajador) Jesús Edmundo Aparicio Mendoza: De los 4 artículos considerados infringidos, hay una ausencia de fundamentación respecto del Art. 14 C.T. por lo tanto se desestima el mismo. En la 14-C-14: la parte material es: (trabajador) José Vitelio Barrera Alvarenga. De los 6 artículos considerados infringidos, no se realiza fundamentación alguna respecto de dos de ellos: Art. 14 y 25 C.T., por lo tanto se desestiman. **Se llama a votar en la Casación 11-C-2016 el admitir por aplicación indebida del artículo 347 inc 2º del Código Procesal Civil y Mercantil, se inadmite el recurso por la infracción de ley, motivo específico interpretación errónea de los artículos 3, 14, 55 Código de Trabajo, y 347 inciso 2º del Código Procesal Civil y Mercantil en virtud de no reunir los requisitos para su admisibilidad: nueve votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciado Rivera Márquez, doctora Sánchez de Muñoz, licenciado Argueta Manzano, doctor Meléndez, licenciado Blanco, doctor Pineda, doctor Jaime, licenciado Ramírez Murcia y licenciada Rivas Galindo. **Se llama a votar en la Casación 14-C-2016 el admitir el recurso de mérito por infracción de ley, sub motivo aplicación indebida del artículo 347 inciso 2º del Código de Procesal Civil y Mercantil e inadmitir el recurso por infracción de ley**

motivo específico interpretación errónea de los artículos 347 inciso 2º Código Procesal Civil y Mercantil, 3, 14 y 55 Código de Trabajo, infracción de ley, motivo error específico error de derecho en la apreciación de la prueba de los artículos 400, 401 de Código de Trabajo y 345, 347 Código Procesal Civil y Mercantil, ambas inadmisiones se declaran en virtud de no reunirse los requisitos para su admisibilidad conforme al 528 Código Procesal Civil y Mercantil: nueve votos. Autorizan con su voto los Magistrados: licenciado Rivera Márquez, doctora Sánchez de Muñoz, licenciado Argueta Manzano, doctor Meléndez, licenciado Blanco, doctor Pineda, doctor Jaime, licenciado Ramírez Murcia y licenciada Rivas Galindo. d) 4-C-2012. Se otorga extender certificación solicitada. II) UAIP NUE 190-A-2016 VINCULADO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1726-2016. Se refiere que existe petición anterior que se estimó inicialmente que su extensión afectaba la función esencial de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional; sin embargo, recientemente se analizó que no siendo información jurisdiccional exclusivamente la que se solicita y tratándose de la aplicación del principio de máxima publicidad, se pueda otorgar la información solicitada. **A partir de esta decisión se acuerda con doce votos proporcionar la información solicitada por la licenciada Gabriela Vanessa Portal Maldonado sobre procesos de amparo contra la Sala de lo Contencioso Administrativo. En razón del acuerdo anterior, se somete a votación el dejar sin efecto del acuerdo de Corte Plena de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete sobre posibilidad de dar inicio a acción**

constitucional: doce votos. Autorizan con sus votos en ambas decisiones los Magistrados siguientes: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Jaime, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta Manzano, licenciado Rivera Márquez y licenciado López Jeréz. Se da por terminada la sesión a las dieciséis horas y treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.